

ESCRITO: 01  
SUMILLA : FORMULO PEDIDO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

**Señor:**

**MG. LUIS MARINO CALCINA TITO**  
Director de la UGEL YUNGUYO  
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

MINISTERIO DE EDUCACION	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
E-6	11 JUN 2025
EXPEDIENTE N°	5857
HORA: 12:00	FIRMA: 

**ALAIN ELOY CÁCERES TITO**, identificado con DNI N° 40766056, con domicilio real y procedimental en Jr. Tarapacá N° 176, Puno, Responsable de Escalafón, servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 276, a usted respetuosamente digo:

En ejercicio de mi derecho de petición administrativa, regulado en el artículo 117.1º, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 7º del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, **solicito lo siguiente:**

1. **Precisar si en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) YUNGUYO, se ha previsto el cargo de Jefe de Recursos Humanos.**
2. **Precisar cuál es el instrumento de gestión en virtud al cual se sustentó la emisión de la Resolución Directoral N° 0060-2025 UGEL-Y, de fecha 07 de febrero de 2025, emitida por el Lic. Efrain Condori Rivera (Ex Director de la UGEL YUNGUYO), estableciendo que el abogado HARRY JOEL BARRA JULI, hará las veces de Jefe de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con vigencia a partir del 10 de febrero de 2025.**
3. **Precisar si la Resolución Directoral N° 0060-2025 UGEL-Y, de fecha 07 de febrero de 2025, incurre en vicios de nulidad al haber establecido que el abogado HARRY JOEL BARRA JULI, hará las veces de Jefe de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, con vigencia a partir del 10 de febrero de 2025, sin haberse previsto el referido cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).**

El presente pedido se sustenta en lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: ***"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho."***

Por otro lado, el Artículo 10 del mismo cuerpo de leyes establece que *“Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.”*

De otra parte, a efecto de evitar responsabilidad administrativa por falta de atención al pedido formulado debe tomarse en consideración lo establecido por el TUO de la Ley N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el cual precisa lo siguiente:

**“Artículo 11.- procedimiento**

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).

(...)

**ANEXOS**

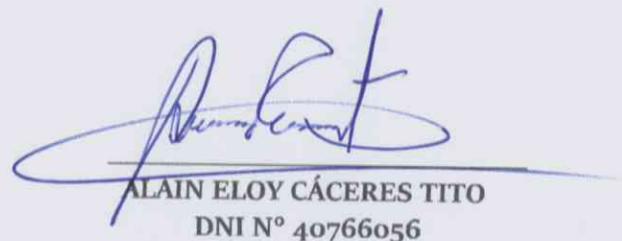
- 1-A Copia de DNI
- 1-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 1-C Copia de expedientes N° 4959 y N° 5320 expedientes no atendidos.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud., solicito que disponga que el área competente, dentro del plazo de ley **atienda el pedido formulado.**

Puno, 04 de junio de 2025.

  
**Jose L. Jara Bautista**  
ABOGADO  
C.A.H. 814

  
**ALAIN ELOY CÁCERES TITO**  
DNI N° 40766056



COLEGIO DE ABOGADOS DE  
**HUAURA**

**PAPELETA DE HABILITACIÓN**

*Quien suscribe, la Secretaria General  
del Colegio de Abogados de Huaura*

*--- Certifica ---*

Que el Abogado JOSE LUIS JARA BAUTISTA identificado con documento de identidad N° 45086930, con Registro N° 814, miembro ACTIVO del Colegio de Abogados de Huaura; se encuentra Habilitado para el ejercicio de su actividad profesional hasta el 28 de febrero de 2026

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines de ley.

Huacho, 14 de enero de 2025



*[Firma]*  
Abg. Carmen Edmunda Gutiérrez Mendoza  
SECRETARIA GENERAL



C 6 2 B 7 4 F 4 C F B 9 0 3 7 2 F 5 A 2 A 9 D 6 9 C C 6 4 0 D 8

SUMILA: SOLICITO PRONUNCIAMIENTO SOBRE VALIDEZ DE ACTO ADMINISTRATIVO Y POSIBLE USURPACIÓN DE FUNCIONES.

**Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.**

Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Yunguyo

Abog. Wilber Apaza Mamani

MINISTERIO DE EDUCACION  
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTIVA 308  
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO  
SF 15 MAY 2025  
EXPEDIENTE N° 4959  
HORA: 10:36 AM FIRMA: [Firma]

**Alain Eloy CÁCERES TITO**, identificado con DNI N° 40766056, trabajador nombrado de la sede administrativa de la UGEL Yunguyo, en el cargo de Operador PAD I, encargado en el área de Escalafón, me dirijo a usted con el debido respeto para solicitar un pronunciamiento legal en los siguientes términos:

Fundamento Legal:

1. Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:  
Art. 3: Principio de legalidad. Las autoridades solo pueden actuar dentro del marco legal y de acuerdo con sus competencias.  
Art. 10: Nulidad de oficio por actos administrativos emitidos por órgano incompetente.
2. Decreto Supremo N.º 043-2006-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
3. Cuadro para Asignación de Personal (CAP): Define los cargos existentes.
4. Informe técnico normativo del Minedu (según el TUPA y el Manual de Operaciones - MOF actualizado).

Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa, al amparo de lo establecido por los artículos 101.1º y 117.1º, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recurro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

#### I.- PETITORIO

Mediante memorándum N.º 042-2025-GRP-DREP-DUGEL-Y/RR.HH de fecha 14 de mayo del 2025, el señor abog. Harry Joel Barra Juli, quien firma el memorándum como "Jefe de Recursos Humanos". Cabe señalar que el cargo de Jefe de Recursos Humanos no existe en el CAP vigente, por lo cual solicito se verifique lo siguiente:

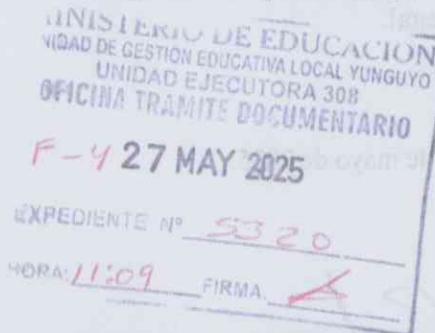
1. Si la designación del referido servidor como "Jefe de Recursos Humanos" es conforme a ley, y si cuenta con facultades legales para emitir directivas o asignaciones.
2. Si el memorándum emitido constituye un acto válido de autoridad o incurre en usurpación de funciones, en virtud del principio de legalidad administrativa.
3. De ser el caso, se declare la nulidad del acto administrativo conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley N.º 27444.

**SUMILA: REITERATIVO – SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE POSIBLE DESIGNACIÓN IRREGULAR Y VALIDEZ DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

**Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.**

Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Yunguyo

Abog. Wilber Apaza Mamani



**Alain Eloy CÁCERES TITO**, identificado con DNI N° 40766056, trabajador nombrado de la sede administrativa de la UGEL Yunguyo, en el cargo de Operador PAD I, encargado en el área de Escalafón, me dirijo a usted con el debido respeto para reiterar mi solicitud y se me emita un pronunciamiento legal según lo expuesto:

Me dirijo a usted para reiterar la solicitud formal presentada el día 15 de mayo del 2025, en la que requiero pronunciamiento sobre la validez del acto administrativo emitido mediante Memorándum por parte del supuesto Jefe de Recursos Humanos, cuya designación considero podría haber sido realizada en forma irregular.

Adjunto copia del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la sede administrativa de la UGEL Yunguyo, donde se evidencia que no existe el cargo de 'Jefe de Recursos Humanos' dentro de la estructura orgánica aprobada. A pesar de ello, se ha asignado funciones propias de dicha jefatura a un servidor sin el respaldo normativo correspondiente, lo que podría configurar una posible usurpación de funciones o nulidad del acto administrativo.

Han transcurrido más de ocho (08) días hábiles desde la presentación del documento antes citado, sin que a la fecha haya recibido respuesta formal, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 133 y 162 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que obligan a la entidad a emitir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud para que se emita un pronunciamiento formal, expreso y motivado sobre la legalidad de dicha designación y la validez de los actos administrativos derivados de la misma, a fin de salvaguardar el principio de legalidad y el correcto funcionamiento institucional.

